



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:  
Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de León Guanajuato.  
Expediente: 020/05-RI  
Recurso de Inconformidad



En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato; a 24 veinticuatro de mayo del año 2005 dos mil cinco.-----

Visto para resolver el expediente que guarda el recurso de inconformidad interpuesto por el citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente: -----

ANTECEDENTES

1. En fecha 11 once de abril del 2005 dos mil cinco, el Ciudadano \_\_\_\_\_, solicitó información mediante la solicitud con número de folio 0069 sesenta y nueve, a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato, consistente en: -----

“Toda la documentación que obra en el expediente No CMIDPSC/010/04 relativo al proceso seguido por diversas irregularidades en la autorización para la construcción del Fraccionamiento Bosques de la Presa.” -----

“Señalando datos que faciliten localizar, buscar o ubicar la información. Oficio CM/DPSC/058/04 donde se indica dónde queda radicada la información bajo n° de expediente citado de contraloría Mpal.” ---

“Dependencia o entidades donde considere pueda encontrarse la información. Contraloría Municipal de León Gto.” -----

2. Con fecha 02 dos de mayo del 2005 dos mil cinco, en respuesta a la solicitud con número de folio 0069 sesenta y nueve, la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato, notificó al recurrente personalmente mediante el oficio número

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S



**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato.

**Expediente:** 020/05-RI

**Recurso de Inconformidad**

UMAIP/282/05 de fecha 29 veintinueve de febrero del 2005 dos mil cinco el cual consta de una sola foja y al cual se acompañó el Acuerdo de Clasificación número ACR-2005-000002. -----

3. En fecha 04 cuatro de mayo del 2005 dos mil cinco, la Dirección General de este Instituto recibió el escrito de Recurso de Inconformidad interpuesto por el Ciudadano \_\_\_\_\_, en contra de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato. -----

4. En fecha 05 cinco de mayo del 2005 dos mil cinco, el Especialista en Administración Pública RICARDO ALFREDO LING ALTAMIRANO, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos, asignó el número de expediente 020/05-RI al aludido Recurso de Inconformidad, para efecto del artículo 45 cuarenta y cinco, fracción II segunda, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

5. En fecha 05 cinco de mayo del 2005 dos mil cinco, el Especialista en Administración Pública RICARDO ALFREDO LING ALTAMIRANO, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos de la Dirección General, acordó la admisión del Recurso de Inconformidad interpuesto por el Ciudadano \_\_\_\_\_ parte recurrente en contra de la respuesta emitida por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato, por lo que se notificó al recurrente mediante instructivo en fecha 09 nueve de mayo del 2005 dos mil cinco, el acuerdo en el que se le da entrada y se admite el recurso de inconformidad. -----

6. El día 09 nueve de mayo del 2005 dos mil cinco, el Especialista en Administración Pública RICARDO ALFREDO LING ALTAMIRANO, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante



ESTADO DE G

A  
C  
T  
O  
R  
E  
S



ces  
A  
P  
u  
ic  
uato  
General



ESTADO DE GUANAJUATO

00033



Recurrente:  
Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de León Guanajuato.  
Expediente: 020/05-RI  
Recurso de Inconformidad

Secretario de Acuerdos de la Dirección General, emplazó y corrió traslado del recurso de inconformidad mediante instructivo de fecha 09 nueve de mayo del 2005 dos mil cinco, el cual iba acompañado del oficio número IACIP/SA/DG/060/2005 así como de las copias de traslado, a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato; además se le requirió a su Titular, para que dentro de los 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, rindiera el informe justificado correspondiente y remitiera las constancias relativas. -----

7. En fecha 10 diez de mayo del año 2005 dos mil cinco, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General, levantó el computo correspondiente al término de los 07 siete días hábiles otorgados al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública para que rinda el Informe Justificado, remitiendo las constancias relativas, en el cual empezó éste a transcurrir el día martes 10 diez y feneciendo el día miércoles 18 dieciocho del mes de mayo del año 2005 dos mil cinco, excluyendo los días 14 catorce y 15 quince por ser inhábiles. -----

8. En fecha 18 dieciocho de mayo del año 2005 dos mil cinco, fueron presentados por el Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato, Licenciado Marcos Gabriel Sánchez Villegas, ante este Instituto el Informe Justificado y las constancias relativas, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 47 cuarenta y siete párrafo tercero del la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

**CONSIDERANDOS**

**Primero.** Este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad, en

A  
C  
T  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato.

**Expediente:** 020/05-RI

**Recurso de Inconformidad**

término de lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato., Y 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

**Segundo.** El Ciudadano \_\_\_\_\_, manifiesta en su Recurso de Inconformidad: -----

"1.- El día 11 de abril del 2005 solicité a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León (Folio No. 0069) ubicada en la Plaza Principal S/N, Centro Histórico de la ciudad de León, Gto., C.P. 37000 información referente a "toda la documentación que obra en el expediente No. CM1DPSC/010/04 relativo al proceso seguido por diversas irregularidades en la autorización para la construcción del Fraccionamiento Bosques de la Presa." -----

"2.- El día 2 de mayo recibí respuesta a mi solicitud negándome la información solicitada." -----

"Debido a que es de interés de los vecinos del fraccionamiento conocer dicha información, por razones de salud y seguridad jurídica, ya que se tiene conocimiento de que el proceso administrativo del expediente antes mencionado ya ha concluido, razón por la cual debiera de cambiar su estatus jurídico, y como la misma Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato lo dispone en su artículo 14 fracción VIII, "...Será publica la resolución definitiva". -----



ESTADO DE GUANAJUATO

A  
 C  
 T  
 U  
 A  
 C  
 I  
 O  
 N  
 E  
 S

000034



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:  
Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de León Guanajuato.  
Expediente: 020/05-RI  
Recurso de Inconformidad



**Tercero.** Por lo señalado por el recurrente, la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato, señala en su Informe Justificado: -----

“Y por lo que se refiere al segundo párrafo manifiesto que no le asiste la razón ni el derecho al solicitante, ya que como ha quedado debidamente acreditado con la prueba documental pública que se ha acompañado, mediante acuerdo de clasificación número ACR-2005-000002 de fecha 24 de enero del 2005, le fue informado al solicitante el acuerdo de clasificación de información reservada por un plazo de 2 años en relación con el folio 2004-0102 Y (sic) de nueva cuenta en fecha 11 de (sic) abril del 2005, vuelve a solicitarla mediante el folio 0069, mediante el cual solicita la misma información, así como los datos que permita localizar, buscar o ubicar la información, y la dependencia o entidades donde considera pueda encontrarse la información.” -----

“Desde luego entonces que la negativa a proporcionarle el documento denominado “Toda la documentación que obra en expediente No. CMIDPSC/010/04 relativo al proceso seguido por diversas irregularidades en la autorización para la construcción del Fraccionamiento Bosques de la Presa.” Se encuentra debidamente fundada y motivada conforme se asentó en el acuerdo de clasificación número ACR-2005-000002 con motivo de la solicitud 2004-0102 así como en el oficio de solicitud 069/2005, y cuyo punto centrales quedaron establecidos en dicho acuerdo, como se acredita con las copias certificadas que se acompañan.” -----

“Para clasificar en el rubro de reservada esta documentación, previamente se definió por parte de esta Unidad de Acceso a la Información Municipal, que debe de reservarse el documento materia del presente acuerdo a fin de proteger la administración de justicia desde el inicio del procedimiento que lleva

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

Y  
8  
e  
s  
X  
o  
e  
e  
  
i,  
  
d  
7  
  
1  
4  
3  
1  
  
f

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de León Guanajuato.

**Expediente:** 020/05-RI

**Recurso de Inconformidad**

a cabo la Contraloría Municipal en el que emite su recomendación al superior jerárquico del funcionario sujeto al mismo, y en su caso, hasta que cause estado la resolución mediante la cual el superior jerárquico sanciona al funcionario responsable en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato, con la finalidad de que no se filtre información que pudiera afectar el desarrollo de la investigación o manipular la opinión pública a favor o en contra del funcionario que influyera en la imparcialidad de las autoridades resolutoras implicadas en la determinación de la responsabilidad. De los funcionarios públicos sujetos a proceso." -----

"Además la información materia del presente acuerdo, es reservada de conformidad a lo dispuesto por la fracción XV del artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así mismo, dicho procedimiento es equivalente a la averiguación previa en materia penal, por lo que resulta aplicable, por disposición del artículo 25 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato, el párrafo tercero del artículo 14 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato que determina "A las actuaciones de averiguación previa solo podrá tener acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal si lo hubiere. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copias de ellas o de los documentos que obren en la averiguación, se le sujetará a procedimiento de responsabilidad penal o administrativa." -----

"Estimando que el término de la reserva de la información solicitada es de dos años en virtud de que es el tiempo calculado por la Unidad para que se resuelva el Recurso Legal interpuesto por uno de los



ESTADO DE C

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S



de Acc...  
A  
Gua  
n Gen...



ESTADO DE GUANAJUATO

0035



Instituto de Acceso a la Información Pública

Recurrente:  
Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de León Guanajuato.  
Expediente: 020/05-RI  
Recurso de Inconformidad



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato  
Dirección General

funcionarios Públicos en contra de la sanción que se le aplicó con motivo del procedimiento administrativo disciplinario, y en consecuencia cause estado o se revoque la resolución." -----

**Cuarto.** Por lo mencionado anteriormente tanto por el recurrente como por el Sujeto Obligado en el Informe Justificado, cabe señalar que la autoridad tiene la obligación de proporcionar la información que se le solicite cuando no esté clasificada como dato personal o considerada como confidencial, tomando en cuenta las repercusiones que pudiera traer en un futuro la entrega de la información; por tal motivo, el derecho de Acceso a la Información Pública debe ser garantizado por el Estado. -----

**Quinto.** De lo mencionado por el sujeto obligado, en su Informe Justificado en la primer foja párrafos segundo y tercero cabe señalar que no es aplicable la causal de Improcedencia mencionada, ya que si bien es cierto que el recurrente ya había presentado una solicitud anteriormente a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato, solicitando la misma información que la recurrida; esta información sobre la cual se interpuso el Recurso de Inconformidad es diversa ya que además de tratarse de un número de folio distinto, fue presentada la solicitud en fecha diversa a la primera, señalando que la ley no prohíbe que se pueda volver a solicitar la misma información a las Unidades de Acceso a la Información, por lo tanto no es aplicable dicha Improcedencia. -----

Cabe señalar que el escrito de Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano \_\_\_\_\_, fue promovido en tiempo y forma, toda vez que éste fue presentado ante la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública dentro de los 15 quince días hábiles siguientes de que fue notificada la respuesta de su solicitud; lo anterior con

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato.

**Expediente:** 020/05-RI

**Recurso de Inconformidad**

fundamento en el artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia. -----

**Sexto.** Por lo que corresponde a lo señalado en su informe justificado el Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato, cabe señalar que el artículo 46 de la Ley de la materia, establece los requisitos que debe llevar el escrito de interposición del Recurso de Inconformidad, sin señalar en ninguna de sus fracciones que se deba expresar agravios, además como lo señala el artículo 102 ciento dos fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato "son causas de improcedencia de los recursos, según sea el caso" lo cual se refiere al Recurso de Revisión, ya que es un requisito indispensable para éste, la expresión de agravios, lo anterior con fundamento en el artículo 52 del Reglamento antes mencionado, por lo que en el Recurso de Inconformidad la expresión de agravios no es un requisito indispensable que el recurrente deba señalar. -

**Séptimo.** Por lo mencionado en el considerando primero y de acuerdo al Informe Justificado presentado por el Sujeto Obligado cabe señalar que de las constancias que se acompaña al mismo, se desprende el acuerdo de clasificación número ACR-2005-000002 de fecha 24 veinticuatro de enero del 2005 dos mil cinco, en el cual se clasifica la información como reservada, y toda vez que éste fue realizado conforme a los requisitos prescritos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es totalmente válido dicho acuerdo de clasificación; y por ende, surte todos los efectos que la Ley de la materia, le confiere, ya que se encuentra debidamente fundado y motivado. Además la información solicitada por el ciudadano parte recurrente tal y como se señala en el acuerdo de reserva presentado por el sujeto obligado, se encuentra todavía en trámite, ya que a pesar de haberse resuelto sobre la



ESTADO DE

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

Instes  
Info  
Direra



ESTADO DE GUANAJUATO

G00036

**Recurrente:**  
**Sujeto Obligado:** Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de León Guanajuato.  
**Expediente:** 020/05-RI  
**Recurso de Inconformidad**



responsabilidad de los servidores públicos sujetos a este proceso, uno de ellos recurrió la determinación tomada, por lo cual no es posible entregar la información solicitada, sino hasta que este procedimiento se resuelva en definitiva y cause estado. lo anterior con fundamento en el artículo 14 catorce fracción VII siete y VIII ocho de la Ley de la materia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 16 dieciséis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato - -

**Octavo.** Toda vez que la negativa recurrida se funda en un acuerdo de reserva de dos años, este debe de ser modificado en relación a la temporalidad, ya que se debe de señalar este "o antes si cesa la causa de reserva". - -

Por lo expuesto y fundado el Director General de este instituto: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 01 uno, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis, 07 siete, 10 diez fracción VIII octava, 14 catorce fracción VII siete y VIII ocho, 16 dieciséis, 28 veintiocho fracción I primera, 36 treinta y seis, 45 cuarenta y cinco, 47 cuarenta y siete y 48 cuarenta y ocho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Dirección General de este Instituto y en relación a los considerandos Séptimo, Octavo y Noveno se **CONFIRMA** el acto recurrido, ya que la información solicitada por el recurrente se encuentra en proceso. -----

**SESUNDO:** Con fundamento en el artículo 48 cuarenta y ocho párrafo tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato., **MODIFIQUESE** el acuerdo en los terminos

Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato  
Dirección General

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

**Recurrente:**  
**Sujeto Obligado:** Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de León Guanajuato.  
**Expediente:** 020/05-RI  
**Recurso de Inconformidad**



ardo Aboites Arred  
ón Izaguirre Ojeda  
Guadalupe López

expresados en el considerando octavo de la presente resolución. -----

Notifíquese a las partes. -----

Así lo proveyó y firma el Especialista en Administración Pública Ricardo Alfredo Ling Altamirano, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. DOY FE. -----



eral:  
do Alfredo Lin

04 Tercer Piso  
entro León, G  
16 73 59  
16 75 98  
16 84 06  
16 93 06